



RESOLUCIÓN CJR21-0642
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Fernando Eduardo Andrés Armel Gayón”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **FERNANDO EDUARDO ANDRÉS ARMEL GAYÓN**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los puntajes asignados a los ítem de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica.

Su inconformidad la manifiesta así;

En el ítem de experiencia adicional y docencia, en el puntaje asignado faltan 25.5 puntos. Indica que al momento de la inscripción contaba con el título de abogado, más de lo exigido para el cargo, es decir, ya había terminado y aprobado todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de Derecho y también cumplía el requisito de tener un (1) año de experiencia relacionada. Que todo esto se soporta en las certificaciones y constancias laborales que prueban su experiencia laboral sobre todo la experiencia relacionada al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito nominado. Señala que su experiencia suma más de 6 años demostrables, empezando por la judicatura exigible para optar por el título de abogado, en consecuencia, se le deben asignar 100 puntos en este ítem.

En el ítem de Capacitación adicional adujo que no se le calificaron el título de abogado, los estudios de especialista en Derecho Civil, y los estudios de diplomado y de formación informal acreditados.

En cuanto a la prueba psicotécnica expresa que hay ausencia de soporte calificativo y que falta claridad respecto de los ítems de valoración de la misma. Solicita que se fije fecha y hora para ver la prueba psicotécnica, junto a su hoja de calificación de respuestas, para que le permitan confrontar las respuestas contestadas; así como las consideradas por el calificador como asertivas y base de calificación, con el fin de cotejarlas. Que sea verificada y si es del caso recalificada.

Con el recurso anexó los siguientes documentos:

Constancias Laborales:

1. Colegio Inocencio Chincá
2. Acta De Judicatura Ad Honorem
3. Centro De Reconocimiento Médico del Tolima
4. Oficina De Alfonso Bello Gaitán
5. Juzgado Sexto Civil Municipal
6. Juzgado Promiscuo Municipal de Beltrán Cundinamarca
7. Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ibagué
8. Juzgado Primero Civil Del Circuito De El Espinal
9. Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ibagué

Constancias de Capacitación:

1. Diploma de Abogado
2. Diploma de Especialista en Derecho Civil
3. Certificación de Diplomado
4. Curso Sistema Penal Acusatorio Defensoría del Pueblo
5. Curso de Consultorio Jurídico y Conciliación
6. Curso de Internet Sena
7. Curso de Word Sena

El Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-359 de 13 de agosto de 2021, repuso parcialmente la decisión recurrida en cuanto a los factores de experiencia adicional y docencia modificándolo de 74.50 a 76.17 puntos y de capacitación adicional de 0.00 a 20.00 puntos y confirmó el puntaje asignado a la prueba psicotécnica y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **FERNANDO EDUARDO ANDRÉS ARMEL GAYÓN**, con cédula de ciudadanía 5.826.330 quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
113	5.826330	FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYON	336.29	135.50	74.50	0.00	546.29

- **Experiencia adicional y docencia**

Los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción del señor **FERNANDO EDUARDO ANDRÉS ARMEL GAYÓN** fueron estipulados, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. .

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Centro de Reconocimiento Médico de Tolima LTDA –	Asesor Jurídico Externo	17/12/2012	21/06/2013	185
Alfonso Bello Gaitán Abogado Litigante	Asistente	24/06/2013	06/06/2014	343
Juzgado 06 Civil Municipal de Ibagué	Secretario	09/06/2014	30/06/2014	22
Juzgado Promiscuo de Beltrán Cundinamarca	Secretario	01/07/2014	21/08/2014	51
Juzgado 01 Civil del Circuito de Ibagué –	Escribiente	22/08/2014	11/01/2016	500
Juzgado 01 Civil del Circuito de Ibagué –	Oficial Mayor	12/01/2016	30/05/2016	139
Juzgado 01 Civil del Circuito del Espinal	Oficial Mayor	01/06/2016	14/02/2017	254
Juzgado 04 Civil Municipal de Ibagué	Oficial Mayor	15/02/2017	11/10/2017	237
Colegio Inocencio Chincá -	Docente	31/03/2010	31/03/2011	No cumple con N° 3.5.4 Acuerdo Convocatoria ²
Total experiencia				1.731

Revisada la documentación aportada, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1.731 días de experiencia relacionada, de los cuales se descuentan 360 días del requisito mínimo de (1) año, quedando 1371 días, que equivalen a 76.17 puntos de experiencia adicional.

Ahora bien, la certificación laboral expedida por el Colegio Inocencio Chincá para acreditar el ejercicio de docencia, no es objeto de puntuación por no cumplir con los requisitos del numeral 3.5.4 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria. Al respecto de las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, la norma precisa entre otras, que en ellas deben constar “(...) la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)”

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia de 76.17 puntos asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura

² Numeral 3.5.4 del artículo 2. Del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 “Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra)”

del Tolima en la Resolución CSJTOR21-359 del 13 de agosto de 2021, al resolver el recurso de reposición es la que corresponde y por tanto será confirmada.

- **Factor capacitación adicional**

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional³, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Duración	Puntaje
Abogado	Universidad de Ibagué	14/12/2012	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialista Derecho Civil	Universidad de Ibagué	26/09/2017	20
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Surcolombiana	240 horas	N/A No tiene relación con el cargo de aspiración
Total			20.00

Revisada la documentación aportada por el aspirante, se tiene que: i) el título de Abogado, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el

³ artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

cargo y no puede valorarse dos veces ii) el título de Especialista en Derecho Civil, en áreas relacionadas con el cargo, le permite obtener 20 puntos.

En cuanto al diplomado en Docencia Universitaria no se le asigna puntuación por no tener relación con el cargo de aspiración. Así las cosas el puntaje en capacitación adicional que le corresponde al recurrente es de **20.00** puntos.

En ese orden, el puntaje asignado al factor capacitación adicional por el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 no es el que corresponde. Sin embargo, al desatar el recurso de reposición, mediante la Resolución CSJTOR21-359 del 13 de agosto de 2021, el Consejo Seccional lo modificó a 20.00 puntos, por tanto se confirmará esta decisión en la parte resolutive de este proveído.

- **Verificación del puntaje de la prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i) Solicitud de recalificación o revaloración, revisión *manual de puntaje*:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

(...)

Nombre completo	Documento	Puntaje
ARMEL GAYON FERNANDO EDUARDO ANDRES	5.826330	135.5

(...)

ii) Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una

situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.”

iii) Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 0puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos.” Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iv) Exhibición de la Prueba.

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la

población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en la prueba psicotécnica.

Ahora bien, por último se debe advertir al recurrente, que algunas de las certificaciones laborales y académicas anexadas al presente recurso, no fueron aportadas en el momento de la inscripción, razón por la cual no se tienen en cuenta para asignar puntaje a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación por presentarse de manera extemporánea. No es de recibo considerarlos en esta instancia, pues contraviene lo establecido en el acuerdo de la convocatoria y va en contra del derecho a la igualdad que asiste a los demás aspirantes.

No obstante, de conformidad lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar, durante los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios y con estos se reclasificará, si a ello hubiera lugar

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución CSJTOR21-359 del 13 de agosto de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **FERNANDO EDUARDO ANDRÉS ARMEL GAYÓN**, contra la CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante

Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje otorgado a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **FERNANDO EDUARDO ANDRÉS ARMEL GAYÓN** en la prueba psicotécnica.

En consecuencia, el puntaje definitivo, quedará así:

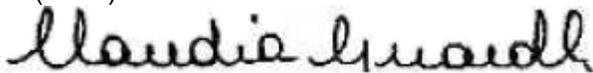
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento o Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
5826330	FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYON	336,29	135,50	<u>76,17</u>	<u>20,00</u>	567,96

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **FERNANDO EDUARDO ANDRÉS ARMEL GAYÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 5.826.330 de Ibagué, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/GARV